



Comisario Principal, Manuel Yanguas Menéndez  
Jefe de la UCSP  
C/ Rey Francisco 21  
28008 Madrid

Madrid, 10 de septiembre de 2024

D. Héctor Castaño Vázquez

C/ Sierra Salvada, 24-6º A  
28038 Madrid

Estimado Sr. Castaño,

En relación a su sugerencia, en la que insta al Ministerio del Interior a que a la mayor brevedad posible se tenga a bien autorizar el uso del spray homologado, bajo la premisa de una normativa clara para su utilización, como medio de defensa a incluir dentro de la dotación de los vigilantes de seguridad, se informa lo siguiente:

El artículo 39 de la Ley de Seguridad Privada dispone que:

*“Los medios utilizados por las empresas de seguridad en la prestación de los servicios de seguridad privada deberán estar homologados por el Ministerio del Interior. En todo caso, los vehículos, uniformes y distintivos no podrán inducir a confusión con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni con los de las Fuerzas Armadas, y se ajustarán a las características que reglamentariamente se determinen.*

*El personal de seguridad privada uniformado, constituido por los vigilantes de seguridad y de explosivos y por los guardas rurales y sus especialidades, prestará sus servicios vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo, y portando los medios de defensa reglamentarios, que no incluirán armas de fuego.”*

El artículo 35.1 de la LSP, dice que corresponde a los jefes de seguridad en el ámbito de la empresa de seguridad en cuya plantilla están integrados, el ejercicio de las siguientes funciones (entre otras):

a) *El análisis de situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios de seguridad privada.*

b) *La organización, dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada.*

El artículo 26 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, con respecto a los medios de defensa, su utilización y procedimiento de solicitud de autorización, establece que:

3. *La Dirección General de la Policía, previa solicitud de la empresa de seguridad, podrá autorizar la sustitución o complemento de la defensa reglamentaria por otras armas defensivas, siempre que se garantice que sus características y empleo se ajustan a lo prevenido en el Reglamento de Armas.*

4. Asimismo, la Dirección General de la Policía, a petición de la empresa de seguridad, podrá autorizar la utilización de otros elementos defensivos, para su uso en acontecimientos o servicios que, por sus condiciones de desarrollo, lo requieran.

El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación a los «spray» de defensa personal establece que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.

Por tanto, la planificación y forma de prestar los servicios de seguridad corresponde a los jefes de seguridad de las empresas de seguridad, quienes pueden solicitar a la Dirección General de la Policía la autorización para utilizar los elementos defensivos que consideren convenientes y apropiados en aquellos acontecimientos o servicios que lo requieran.

*De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, se informa que los datos de carácter personal que usted ha facilitado serán tratados de forma confidencial y se utilizarán exclusivamente con la finalidad de recogida de datos en los libros de quejas y sugerencias existentes en las dependencias de la Dirección General de la Policía y en la Dirección General de la Guardia Civil. Los derechos que la normativa le atribuye puede ejercitarlos ante el responsable del tratamiento: SG de Innovación, Calidad e Inspección de los Servicios C/Amador de los Ríos, 7; 28010 Madrid; correo electrónico subsecretaria.dpd@interior.es. No están previstas ni cesiones ni transferencias internacionales de los datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos. Puede consultar la información detallada sobre protección de datos de carácter personal en la página web <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-de-caracter-personal/tutela-de-los-derechos>*

*Le significo que” las quejas formuladas conforme al [Real Decreto 951/2005] no tendrán, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente. Estas quejas no condicionan, en modo algún, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer aquellos que se consideren interesados en el procedimiento”*

Por último, desde la Unidad Central de Seguridad Privada quedamos a su entera disposición para cualquier colaboración futura que necesite.

Reciba un cordial saludo,

